

fué grande en el siglo XVI, si bien olvidado despues ha debido al Sr. Marina el volver otra vez á ser objeto de investigaciones y de estudio. La Academia de la Historia lo ha publicado últimamente; pero es de creer que lo poseemos incompleto, tanto por las importantes materias que en él se echan de ménos, como por las citas y referencias que algunas de sus leyes hacen á títulos y libros que no pueden encontrarse.

Las causas que movieron á D. Alfonso á la formacion del Fuero Real, están por él expresadas en el prólogo. *Entendiendo que la mayor partida de nuestros reynos no huvieron fuero, fasta el nuestro tiempo y juzgabase por fazañas, é por alvedrios departidos de los homes, é por usos desaguados sin derecho, de que nacier muchos males; y ellos pidiendonos merced que les enmendasemos los usos que fallasemos que eran sin derecho, é que les diesemos fuero porque viniesen derechamente de aqui adelante. Horimos consejo con nuestra corte, y con los sabidores del derecho, é dimosles este fuero que es escripto en este libro porque se juzguen comunalmente todos varones é mugeres. E mandamos que este fuero sea guardado por siempre jamas, é ninguno no sea osado de venir contra él.* De estas palabras se infiere claramente que la intencion del Rey al formar lo fué que tuviera autoridad en todo el reino, y no concederlo por fuero municipal á diferentes pueblos como algunos han pretendido. No se opone á esto que al principio se diera solo por fuero particular á algunas poblaciones, hasta que poco á poco fué extendiéndose por todos los concejos. Conocia D. Alfonso las preocupaciones de la época en que vivia: es verdad que el Fuero Real comprendia las leyes mas importantes de los municipales y del Juzgo, al que alguna vez literalmente copiaba, y que estaba acomodado á los usos y costumbres de Castilla, motivos por los que parecia que debia ser acogido favorablemente; pero por otra parte pugnaba con el principio de la anarquía municipal, y con un sistema que de cada pueblo hacia una nacion diferente; los abusos inherentes á esta desorganizacion debian ser otros tantos obstáculos en que debian tropezar los deseos ilustrados del monarca: prefirió por lo tanto ir sucesivamente venciendo la repugnancia que preveia encontrar, á entrar en una lucha en que temia ser vencido. Aun así lo fué en parte: empezado á introducir este Código de la manera que dejo expuesta, la altanería de los nobles mal avenidos con las reformas, consiguió su derogacion en Castilla diez y siete años despues, en el 1272, si bien continuó en observancia en las demas provincias sujetas al cetro de D. Alfonso.

Pero la obra que debia inmortalizarle principalmente y colocarle á la altura de los grandes legisladores del mundo, era la de las Siete Partidas. Monumento grande de la solicitud y sabiduría del monarca es el libro de leyes mas acabado que tenemos, y superior á cuanto desde Justiniano hasta la mitad del último siglo se ha hecho en las demas naciones de la Europa. Muchas son las cuestiones históricas que se suscitan acerca de sus autores, del tiempo y lugar de su formacion, de su título primitivo, de la época en que comenzó su autoridad legal, y de sus vicisitudes; es tambien diferente el juicio que de su mérito hacen los escritores. Para dar mayor precision y claridad á las diversas opiniones, trataré con separacion de cada uno de los puntos que lo requieren.

AUTORES DE LAS PARTIDAS.

Poco conformes están los anticuarios españoles acerca de las personas que formaron las Partidas. Tenemos hoy la misma incertidumbre que el doctor Espinosa, letrado célebre del siglo XVI, manifiesta en el extracto que queda de su obra sobre el derecho y leyes de España. Este jurisconsulto nos dice hablando de ellas: «acerca de los doctores que compusieron este libro por mandado de dicho Rey, no se sabe cosa cierta, por no constar de ello en las Partidas, ni en la crónica citada, ni en otra parte alguna».

El diligente P. Burriel, en su carta á D. Juan de Amaya, atribuye su redaccion al rey D. Alonso. Estas son sus palabras: «Que fué su autor no como quiera por mandarlo formar, sino por escribirlo todo efectivamente por sí mismo (como yo me inclino á creer, no ménos del Fuero Real que de las

Partidas), ó á lo ménos por examinarlo, reverlo y corregirlo, como hizo con traducciones de obras de árabes hechas por otros, arreglándolas á su castísimo y purísimo lenguaje». La autoridad del Padre Burriel arrastró á la Academia de la Historia á seguir su opinion en el prólogo que puso á la edicion de las Partidas. La importancia de corporacion tan científica exige que examine los fundamentos en que se apoya, y que los refute, ya que no pueda asentir á su dictámen.

A cinco pueden reducirse los argumentos que la Academia trae en apoyo de su opinion. Es el primero que á su modo de entender, el plan, la coordinacion y extension uniforme de las leyes es del rey D. Alfonso; porque examinándolas con cuidado, no puede dudarse que todas salieron de una misma pluma, así como el orden convence de que uno fué el que trazó, dispuso y dirigió la obra, y este parece fuera de toda controversia haber sido el expresado Rey, al que muchos de nuestros historiadores y jurisconsultos, y la tradicion le han reconocido como el escritor de las Partidas. Segundo: Llevar las letras de su nombre por iniciales en el proemio de cada Partida (1), juego y artificio propio del genio del Rey. Tercero: Una cláusula del primer testamento que otorgó en Sevilla á 8 de noviembre de 1283, que dice: «Otrosí: Mandamos al que lo nuestro heredare el libro que nos fecimos setenario; este libro es las siete partidas.» Cuarto: La semejanza del estilo y lenguaje de este libro con las demas obras que se atribuyen al rey D. Alonso, de cuyo mérito prendada la Academia llega á decir en un rapto de entusiasmo, que en su reinado solo él hubiera podido escribir las Partidas como están escritas. Quinto: La diligente asiduidad en corregir las faltas de locucion en las traducciones que mandó hacer de diferentes libros astronómicos, poniendo el mayor cuidado en pulir el habla castellana, lo que no es de creer que omitiese en una obra á que dió tan grande importancia. Examinaré con separacion la fuerza de cada uno de estos argumentos.

No estoy conforme con la Academia, como despues expodré, en que uno mismo debió ser el que coordinó y extendió las leyes de Partida, y que en ellas se conoce el sello de una misma pluma; pero ménos aun en que debiera ser la misma mano del que trazó y dispuso el pensamiento. Con oportunidad el Sr. Llamas y Molina manifiesta que del antecedente tan general é indeterminado que sienta la Academia, no puede deducirse la consecuencia que supone indeclinable, y que es muy comun no solo en las artes, sino en las ciencias, que sea uno el autor del plan, y otro el que coordina la obra y la ponga en ejecucion: citanos en prueba de esto los ejemplos de la primera Biblia Políglota, cuya edicion ordenó y dispuso el benemérito Jimenez de Cisneros, y cuya coordinacion y ejecucion nadie le ha atribuido, y la edicion de la Biblia Regia proyectada por el rey D. Felipe II, y ejecutada por el célebre Arias-Montano. El primer argumento de la Academia carece pues de la fuerza que le atribuye.

Pueril me parece el segundo argumento de hallarse las letras de Alfonso en las iniciales de los proemios de las Partidas. Raro es que la Academia, sin tratar de apoyar su opinion en las palabras con que empieza el Código segun su edicion «Este es el libro de las leyes que hizo el muy noble rey D. Alfonso», pretenda dar fuerza á un juguete con que los compiladores quisieron sin duda marcar el augustó nombre del Príncipe, que sobreponiéndose á tantas dificultades emprendia una obra colossal. Mas aun suponiendo semejante artificio del gusto del Rey, y aunque él fuera su autor, solo vendria á probarse que las primeras palabras de los siete proemios, ó á lo sumo estos, eran obra suya.

Mas importancia da la Academia para corroborar su opinion á la cláusula del testamento del rey D. Alfonso; pero quedará desvanecida, demostrando: 1.º que las palabras *el libro que nos fecimos* no prueban que el rey D. Alfonso fuera materialmente el autor de la obra; 2.º que la voz *Setenario*

(1) Las palabras con que respectivamente empiezan las Partidas, son:

- > servicio de Dios
- a fé católica
- izo nuestro Señor Dios
- nras señaladas
- ascen entre los hombres
- esudamente dijeron
- lvidanza et atrevimiento.

no se refiere á las Siete Partidas: 3.º que la frase *Este libro es las siete partidas* es una explicación ó glosa introducida por algun copiante.

No es necesario que un código sea redactado por un rey, para que reciba su nombre y se llame suyo; así vemos que ni Teodosio, ni Justiniano redactaron los códigos á que dieron nombre: así no rechazamos el título de Código Alariciano, al que en el siglo vi se redactó en España por el conde Goyarico, conocido generalmente por el nombre de Ley Romana ó Código de Aniano. Los príncipes hacen suyo todo aquello que dispone su autoridad, como nos dice Justiniano. «*Omnia enim merito nostra facimus, quia ex nobis omnis eis impertitur auctoritas*» (1). Pero sin necesidad de acudir á estos argumentos, podemos salir de la dificultad considerando en la frase *que nos fecimos*, que el verbo *hacer* tiene entre otras acepciones la de disponer que se haga alguna cosa, y esta en el sentido legal, puede decirse que es su significación propia y exclusiva: no se dice que hacen las leyes los que están encargados de formular sus proyectos, ó los que con sus consejos contribuyen á formarlas, sino los que con su autoridad les dan vida, sancion ó fuerza coactiva. En este sentido, D. Alonso XI dijo que habia hecho el ordenamiento de los fijosdalgo en las Cortes de Alcalá de Henares, celebradas en 1348 (2), hé aquí sus palabras: «*Otrosí: tenemos por bien que sea guardado el ordenamiento que nos ahora fecimos en estas cortes para los hijosdalgo*», y sin embargo de esto, D. Alonso VII, el emperador, fué el que dos siglos ántes en las Cortes de Nájera habia formado el expresado ordenamiento, que D. Alonso XI mandó enmendar y refundir en las de Alcalá; por esta razón sin nota de falsedad pudo llamarse su autor. El mismo D. Alonso XI, como observa el Sr. Llamas, denomina en una sola ley (3) seis veces libro suyo al citado ordenamiento de Alcalá, sin que nadie por esto le haya atribuido los honores de su redacción científica ó material.

Bastaría lo dicho para dejar sin fuerza el argumento que de la cláusula testamentaria deduce la Academia de la Historia; pero ya que toco este punto, no me creo dispensado de manifestar mi opinión diferente á la del erudito Sr. Marina respecto al código á que se refiere la palabra *Setenario*. He hablado ya ántes del que con este nombre fué bosquejado por S. Fernando y concluido por su hijo; á él sin duda debió referirse el testamento de este, que no pudo equivocarse nombres que le serian familiares. No sirve que se nos diga con el Sr. Marina, que la obra que recomendaba á su sucesor debia ser la mas excelente de las que de su orden se publicaron, la que con tanto encarecimiento le habia encargado su padre, la comprensiva de la constitución política y criminal del reino, y no un libro de tan poca estima, tan imperfecto y defectuoso como el fragmento llamado Setenario; porque ántes queda expuesto que fué el Setenario el Código recomendado especialmente por S. Fernando, y que si bien de él no nos resta mas que un fragmento, la obra se concluyó, y es de presumir que comprendiera tambien todos los principios que habian aconsejado su formación. Apoya este modo de pensar el gran respeto que como á rey, como á padre y como á santo manifestó D. Alfonso á Don Fernando III, el elogio que de las prendas y virtudes de este último hacia el Setenario, y el inestimable precio en que el Sabio Rey le tenia, como en su introducción se advierte: «*Mando el Rey Don Fernando facer este libro que toviese él et los otros Reyes que despues de él viniesen por tesoro et por mayor et mejor conseyo... en que se viesen siempre como en espeyo para saber enmendar los sus yerros et los de los otros*».

Las últimas palabras de la cláusula del testamento *Este libro es las siete partidas*, parecieron sospechosas al P. Sarmiento, que las creyó intercalación puesta por una mano ignorante: el Señor Marina coincidió con esta opinión, corroborada por el hecho averiguado de no hallarse aquella glosa en algunos de los manuscritos antiguos de la crónica del rey D. Alonso. Si á esto se agrega que hasta el siglo xiv no se dió al Código de que nos ocupamos el título de Leyes de Partida, y se observa la redundancia que resulta del modo de estar concebida la cláusula, se convendrá sin dificultad en la opinión de los citados escritores.

(1) §. 6, ley 1, de Veteri jure enucleando.

(2) Ley 1, tit. xxviii.

(3) Dicha ley 1.

Las conjeturas sacadas de la semejanza de estilo y de lenguaje del libro de las Siete Partidas con los demas atribuidos al Sabio Rey, son tan débiles, que apenas merecen los honores de la refutación. Para probar su aserto, la Academia copia literalmente la carta que, segun dice el marques de Mondéjar en sus Memorias, escribió el Rey en lo mas amargo de sus desgracias á D. Alonso Perez de Guzman, enviándole su corona para que la empeñase al rey de Fez (1), y cita la uniformidad de estilo entre las Partidas y la Historia general de España, obra propia del rey D. Alonso, y no ejecutada por su disposición. Dificil es sacar argumentos de identidad de estilos entre una breve carta y una obra voluminosa; mas difícil es aun comparar escritos de diferente índole, y que requieren por lo tanto diferente estilo, para probar que es uno mismo el empleado en ellas. El estilo epistolar tan vario por razón de las personas á que se escribe y asuntos de que se trata, viene á ser patético en la carta á que se refiere la Academia, estilo que no puede confundirse con el didáctico que es el que corresponde á una obra legal y doctrinal como es la de las Partidas, así como este á su vez no sirve de punto de comparación con el que se emplea en la Historia. No puede pues ser exacta la consecuencia de identidad de estilos en obras que los requieren diferentes. Pero la redacción de las Partidas no es obra de una misma mano: el Sr. Marina, cuya competencia para juzgar de esto no puede ser recusada con justicia, ha observado oportunamente que se advierte notable variedad de estilo en las partes mas principales de la obra, y esta es una de las pruebas que aduce para decir que no fué uno solo sino muchos los que intervinieron en las Partidas. Otra prueba es que en la tercera partida se hallan á la letra algunas leyes tomadas de la suma del maestro Jacome Ruiz, lo que por sí solo bastaría á echar por tierra lo que con tanto empeño sostiene la Academia.

Réstame solo impugnar la última prueba que en su apoyo aduce la ilustrada corporación cuyo dictámen estoy combatiendo. Dice así: «*Quien corrigió las faltas de locución en las traducciones que mandó hacer de diferentes libros astronómicos, poniendo el mayor cuidado en pulir el habla castellana, no es de creer omitiese esta diligencia con una obra á que dió como merecia la mayor importancia*. Dícese pues en una nota puesta al fin de la traducción del libro de las Armellas, segun refiere el diligentísimo marques de Mondéjar, lo siguiente: Fué fecha en el catorceno año que reynó este rey sobredicho, que andaba la era de César 1294: é despues lo enderezó é mandó componer este rey sobredicho, é tolló las razones que entendió que eran sobejanas é dobladas, é que non eran en castellano derecho; é puso las otras que entendió que complia; et quanto en lenguaje enderezolo él por sí.»

Con solo observar que ni la obra de las Partidas es una traducción, ni pertenece á la ciencia astronómica á que tanta predilección mostró el Rey Sabio, y cuyas voces técnicas conocia perfectamente,

(1) Hé aquí la carta:

Primo don Alonso Perez de Guzman: la mia cuita es tan grande, que como cayó de alto lugar, se verá de luego: é como cayó en mí, que era amigo de todo el mundo, en todo él sabrán la mi desdicha é afincamiento, que el mio fijo á sin razón me face tener con ayuda de los míos amigos y de los míos perlados, los quales en lugar de meter paz, non á escuso, nin á encubiertas, sino claro metieron asaz mal. Non fallo en la mia tierra abrigo, nin fallo amparador nin valedor, non me lo mereciendo ellos, sino todo bien que yo les fice. Y pues que en la mia tierra me fallece quien me habia de servir é ayudar, forzoso me es que en la agena busque quien se duela de mí: pues los de Castilla me fallecieron, nadie me terná en mal que yo busque los de Benamarin. Si los míos fijos son mis enemigos, non será ende mal que yo tome á los mis enemigos por fijos: enemigos en la ley, mas non por ende en la voluntad, que es el buen rey Aben Juzaf: que yo lo amo é precio mucho porque el non me despreciará, nin fallecerá, cá es mi atreguado, é mi apazguado. Yo sé quanto sodes suyo y quanto vos ama, con quanta razón, é quanto por vuestro consejo fará: non miredes á cosas pasadas, sinon á presentes. Cata quien sodes é del linage donde venides, é que en algun tiempo vos faré bien, é si lo vos non ficiere vuestro bien facer vos lo galardonará. Por tanto el mio primo Alonso Perez de Guzman, faced atanto con el vuestro señor, y amigo mio, que sobre la mia corona mas averada que yo he, y piedras ricas que ende son, me preste lo que él por vien tubiere, é si la suya ayuda pudiéredes allegar, non me la estorbades, como yo cuido que non faredes; antes tengo que toda la buena amistanza que del vuestro Señor á mi viniere, será por vuestra mano: y la de Dios sea con vosco. Fecha en la mia sola leal cibdad de Sevilla á los treinta años de mi reynado y el primero de mis cuitas.— El Rey.

queda destruido el argumento. Pero hay otras circunstancias que me hacen no dar valor ninguno á la nota que copió el marques de Mondéjar del libro de las Armellas (1); estas son, que es anónima, de época incierta y que envuelve un error manifiesto demostrado ya por el Sr. Llamas, y es la equivocación de nueve años, porque el año décimocuarto del reinado de D. Alonso corresponde al de 1267 de la era cristiana y 1305 de la era de César, cuando supone la nota que era el de 1294.

Hasta aquí me he limitado á refutar las razones que en su apoyo aduce la Academia de la Historia, sin manifestar las que hay para seguir otra opinión diferente. Criado el príncipe D. Alfonso en la guerra y en el ejercicio de las armas desde su primera edad, y dedicado al mismo tiempo al estudio de la filosofía, de la astrología y de la historia, en cuyas ciencias adquirió conocimientos que pocos de los dedicados á ellas llegan á tener, rodeado de los cuidados que ya sus empresas guerreras, ya las atenciones del gobierno, ya los disgustos que acibararon su reinado debieron producirle, no podía tener la extensión de conocimientos científicos, ni estar al alcance de la multitud de pormenores, ni disponer del tiempo, ni hallarse con el gusto y la serenidad de ánimo que se requiere para llevar á término una obra tan voluminosa. No diré por esto que D. Alfonso desconociera los elementos principales que constituyen la ciencia del derecho: su ayo el maestro Jácome Ruiz compuso una suma de leyes con objeto de que no careciese de las nociones más indispensables. Hé aquí las palabras de este doctor en su dedicatoria: «Sennor, yo pensé en las palabras que me dixistes, que vos placía que escojiese algunas flores de derecho brevemiente, porque podiesedes haber alguna carrera ordenada para entender é para delibrar estos pleitos segun las leis de los sabios. E porque é las vuestras palabras son á mi discreto mandamiento, é hey muy gran voluntad de vos facer servicio en todas las cosas, é en las maneras que yo sopiese é podiese, compilé é ayunté estas leis que son mas ancianas, en esta manera que eran puestas é departidas por muchos libros de los sabedores. E esto fiz yo con gran estudio é con diligencia. E Sennor, por que todas las cosas son mais apuestas é se entienden mais agina por artificio de departimientos delás, partí esta obra en tres libros.»

Pero para componer las Partidas no bastaban las nociones generales del metódico y claro compendio del maestro Jácome; era indispensable un estudio detenido, profundo y concienzudo de los Códigos romanos, de las decretales, de las leyes y costumbres españolas, y de la literatura teológica, filosófica y jurídica de la época: estos conocimientos son los que no creemos que reuniera el legislador de Castilla. Agrégase á esto que ni la crónica de D. Alonso, ni las memorias históricas que de él ha dejado el marques de Mondéjar, ni ningun otro documento antiguo supone tales estudios, á pesar de que encontramos consignado que algunos de sus hermanos pasaron á estudiar á la universidad de Paris.

Coincidió con la formación de las Partidas la obra célebre de las Tablas Alfonsinas que se comenzó en el año de 1258, para la que reunió el Rey en Toledo mas de cincuenta astrónomos nacionales y extranjeros, que bajo su presidencia trabajaron por el espacio de cuatro años; y esto es una prueba más de la imposibilidad que tendria el Rey de dedicarse materialmente á la composición simultánea de dos obras tan árduas y tan completas sobre puntos tan heterogéneos.

Si miramos también á la contradicción que á las veces se observa en las opiniones y resoluciones de las Partidas, nos convenceremos que no debió ser la misma persona la que redactase todas sus leyes. El señor Llamas encuentra en el prólogo que atribuye al Rey, así por los varios computos de épocas cronológicas que comprende, como por hablar del encargo que le hizo su padre y que supone verbal, suficiente motivo para apoyar esta opinión: en él se dice que nuestro Señor Jesucristo fué el autor de los Sacramentos, y en la ley 21, tit. iv, par. 1 de la edicion de la Academia, que los Santos Padres los establecieron: contradicción chocante, que califica el mencionado juriconsulto de absurda, escandalosa é inaudita, que revela que no fué la misma mano la que redactó estas dos partes de la obra.

Concluiré cuestion tan debatida apoyándome en la autoridad indisputable que debe concederse al rey D. Alonso XI, que poco mas de medio siglo despues de la formación de las Partidas, nos dice que

(1) Armellas, es lo mismo que circulos ó figuras de las estrellas fijijas.

su bisabuelo D. Alonso las mandó ordenar, y es seguro que á haber sido este el redactor del Código no hubiera su ilustre descendiente usado de una frase que le despojaba de la alabanza que bajo tal concepto le correspondia.

Quédele al Rey Sabio la gran gloria que recae sobre los príncipes que son legisladores de las generaciones futuras: reconozca la posteridad que él fué el promovedor de la grande obra de las Partidas, que él supo elegir y alentar á los sabios que las formaron; pero nuestra admiracion no nos lleve á desfigurar la verdad de la historia, ni á mezclar con el tributo de justicia que se debe á los grandes reyes, el incienso de la lisonja.

Ménos impugnacion necesitan otras fábulas que acerca de la formación de las Partidas han corrido en boca de algunos como historia.

El doctor Salazar de Espinosa dice que el Consejo Real fundado por S. Fernando, fué comisionado para arreglar las Partidas: siguiéronle otros escritores, y el mismo Consejo de Castilla, en medio de la respetable autoridad de que estaba revestido, y de la prudencia y circunspeccion que guardaba en todos sus actos, no tuvo en el reinado del señor D. Felipe V inconveniente en adoptar un error que le daba un origen que no tenia, y le hacia acreedor al aprecio público por trabajos que no eran suyos. La creación del Consejo Real hecha por S. Fernando, está puesta de un modo dudoso en la historia del P. Mariana, á pesar que en su autoridad se apoyaba el Consejo de Castilla al darse un origen fabuloso: pudo nacer este error de haber mandado llamar el Rey Santo doce sabios de las monarquías cuyos cetros estaban en su mano, para que le dieran consejo sobre los negocios espirituales y temporales, y formasen una instruccion que le ilustrara para el gobierno y administracion de los pueblos, á cuyo frente la Providencia le habia colocado. Entró sin duda en las miras del Rey la fundacion del Consejo; mas como su hijo nos dice en el Setenario, no pudo llevar á cabo su proyecto porque las circunstancias de su época no lo permitian. Así es que los sabios convocados se retiraron á sus tierras despues de concluir la mision que se les habia conferido, si bien volvió á llamarlos D. Alfonso X algunos años despues, reemplazando á dos que habian fallecido. La verdadera creación del Consejo Real es del reinado de D. Juan I. Baste esto para conocer lo faltos que están de fundamento los que atribuyen al Consejo Real la formación de las Partidas.

No han faltado algunos que atribuyeran este trabajo ya á Azón, ya á sus discípulos. Manifiesta perfectamente á nuestro entender el doctor Espinosa, á quien hemos citado ántes, que el fundamento de esta opinion es que los compiladores de las Partidas siguieron en ellas la suma de aquel autor, y pusieron por leyes sus opiniones; pero habiendo muerto, nos añade, este juriconsulto en Bolonia en el año 1200, fué yerro notable de cronología atribuirle haber tenido parte en una compilacion comenzada á hacer mas de medio siglo despues. Conforme con la opinion que precede en el fondo, no lo estoy sin embargo en el año en que se fija la muerte de Azón, que creo fué hácia el de 1230 lo mas pronto (1), observacion que hago porque la Academia de la Historia se funda en el equivocado supuesto de haber ocurrido su fallecimiento en el primer año del siglo XIII para probar que no debieron ser sus discípulos los que formaron las Partidas. A lo que dice el doctor Espinosa, puede añadirse que Azón no habia hecho un estudio profundo del derecho canónico, por lo que algunos han supuesto que no le sabia á pesar de que lo citaba, y es claro que una obra en que tanto uso se hace de las opiniones

(1) No se sabe el año en que falleció el boloñés Azón. El suponerse que fué en 1200, es efecto de una inscripción puesta en un monumento restaurado en 1496. Arreglándose á una crónica del siglo XIII, Sartí fija su muerte en 1220. De Savigni es la opinion á que me adhiero: el hecho que alega en su comprobacion es que Azón reprendió á Jacobo Balduino por haber pronunciado una sentencia en Génova, estando á caballo y armado; y se sabe que este Balduino llegó á ser podestad en la ciudad expresada en el año 1230. Han supuesto algunos que Azón fué decapitado por haber en un raptó de cólera cometido un homicidio; pero prescindiendo de la inverosimilitud del hecho, de que no habla ningun escritor contemporáneo, Odofredo, que vivió poco despues, dice que Azón jamas estuvo enfermo, que murió durante las vacaciones, y que en honor á su memoria se dilató hasta Todos Santos la apertura del curso escolar. Es fácil que esta fábula haya dimanado de haber confundido al célebre juriconsulto de que nos ocupamos, con su hijo Ameo decapitado en 1242, ó con el profesor de Bolonia, Azón Porchus, decapitado en 1247.